



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Calleria, 19 de Septiembre del 2023



Firmado digitalmente por BERMEO  
TURCHI Tullio Deifilio FAU  
20602729762 soft  
Cargo: Presidente De La Csj De  
Ucayali  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 19.09.2023 10:33:23 -05:00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000643-2023-P-CSJUC-PJ**

**VISTO:**

La **Hoja de Envío N° 007555-2023-SG-CE-PJ** de fecha 18 de setiembre de 2023 cursada por el señor Secretario General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial –**Dr. Luis Alberto Mera Casas**-, remite la **Resolución Corrida N° 000729-2023-CE-PJ** de fecha 18 de setiembre de 2023; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 72 del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que, la Dirección del Poder Judicial en los Distritos Judiciales corresponde al Presidente de la Corte Superior de Justicia; y el Artículo 90° del mismo texto orgánico establece que el Presidente de la Corte Superior, representa al Poder Judicial, en su respectivo Distrito Judicial y ejerce las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos.

Que, el Presidente de Corte, como máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo, se encuentra investido de diversas facultades y atribuciones de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del Artículo 72 concordante con los incisos 1, 3 y 9 del Artículo 90 del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y de acuerdo a lo previsto en el Artículo 62.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos. En virtud de este marco normativo, dirige la política interna de su Distrito Judicial, con sujeción a las disposiciones que establece la Constitución, Ley Orgánica del Poder Judicial, y demás disposiciones normativas de carácter administrativo impartidas por el máximo Órgano de Gobierno del Poder Judicial.

Que, mediante Oficio Circular N° 000003-2020-OPJ-CNPJ-CE-PJ de fecha 01 de octubre de 2020, quien señala que en atención al artículo vigesimocuarto de la Resolución Administrativa N° 000273-2020-CE-PJ, las Cortes Superiores de Justicia en las cuales se haya implementado el Código Procesal Penal de 2004, deberán informar mensualmente a la Oficina de Productividad Judicial, sobre el avance en la liquidación de los expedientes penales en trámite, hasta que dicha carga en liquidación este completamente culminada; debiendo remitirse en el plazo de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, la relación actualizada de expedientes



Firmado digitalmente por LAIQUI  
JAUREGUI Richard Alfonso FAU  
20602729762 soft  
Motivo: Day V° B°  
Fecha: 19.09.2023 09:00:23 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ  
MEZA Cinthya Patricia FAU  
20602729762 soft  
Motivo: Day V° B°  
Fecha: 18.09.2023 18:17:10 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

en trámite que se encuentren pendientes de liquidar, según inventario físico, sin considerar expedientes en reserva, ni ejecución, correspondientes al Código de Procedimientos Penales de 1940 que actualmente se encuentran en los órganos jurisdiccionales de primera y segunda instancia en esta Corte, estando a ello, se emitió el Proveído N° 003018-2020-P-CSJUC-PJ en la que se remitió a la Administración del Módulo Penal Corporativo-CPP, para su atención correspondiente.

Que, mediante **Hoja de Envío N° 007555-2023-SG-CE-PJ** de fecha 18 de setiembre de 2023 cursada por el señor Secretario General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial –Dr. Luis Alberto Mera Casas–, remite la **Resolución Corrida N° 000729-2023-CE-PJ** de fecha 18 de setiembre de 2023 el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió:

*“**Primero.** Reiterar a las todas las Cortes Superiores de Justicia que cuenten con órganos jurisdiccionales que tienen como función principal o en adición de funciones, la liquidación al amparo del Código de Procedimientos Penales de 1940, en especial a las Cortes Superiores de Justicias de Apurímac, Ica, La Libertad, Lima Norte, Pasco, San Martín, Tumbes y Ucayali, el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Administrativa N.° 273-2020-CE-PJ y en el Oficio Circular N.° 003-2020-OPJ-CNPJ-CE-PJ; debiendo de remitir obligatoriamente a la Presidencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en el transcurso de los primeros 5 días hábiles de cada mes, la relación y cantidad total de expedientes en liquidación del antiguo sistema procesal penal que se encuentren “únicamente” en etapa de “trámite”, sin considerar expedientes en reserva, ni en etapa de ejecución, de todos los órganos jurisdiccionales que tienen como función principal o en adición de funciones la liquidación de expedientes penales en etapa de trámite al amparo del Código de Procedimientos Penales de 1940, de acuerdo al formato Excel prestablecido, previamente verificado y contrastado con los Formularios Estadística Electrónicos (FEE).*

***Segundo.** Disponer que los Presidentes y Presidentas de las Cortes Superiores de Justicia que cuenten con órganos jurisdiccionales que tienen como función principal o en adición de funciones, la liquidación de expedientes penales en etapa de trámite al amparo del Código de Procedimientos Penales de 1940, emitan las disposiciones administrativas necesarias a fin que la Administración del Módulo Penal en coordinación con las áreas técnicas administrativas responsables, verifiquen la cantidad real de expedientes en etapa de trámite pendientes de liquidar del Código de Procedimientos Penales de 1940, de acuerdo al inventario físico, efectuando de ser necesario las conciliaciones correspondientes con la Subgerencia de Estadística de la Gerencia General para que dicha carga sea igual en los Formularios Estadística Electrónicos (FEE), a efectos de consolidar y presentar una estadística real de dicho concepto; debiendo informar su*



Firmado digitalmente por L. AIQUI JAUREGUI Richard Alfonso FAU  
20602729762 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 19.09.2023 09:00:23 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ MEZA Cinthya Patricia FAU  
20602729762 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 18.09.2023 18:17:10 -05:00





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

cumplimiento a la Presidencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial en un plazo no mayor a un mes. **Tercero.** Disponer que las Oficinas Desconcentradas de las Cortes Superiores de Justicia verifiquen el desempeño de los órganos jurisdiccionales que tienen como función principal o en adición de funciones, la liquidación de expedientes penales en etapa de trámite al amparo del Código de Procedimientos Penales de 1940, a efecto de procurar un adecuado seguimiento de los expedientes penales en liquidación del Código de Procedimientos Penales de 1940; debiendo informar a la presidencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de treinta días calendario, sobre las acciones adoptadas.

**Cuarto.** Disponer que las Cortes Superiores de Justicia que cuenten con órganos jurisdiccionales que tienen como función principal o en adición de funciones, la liquidación de expedientes en etapa de trámite al amparo del Código de Procedimientos Penales de 1940, dispongan lo necesario a fin que los órganos jurisdiccionales a su cargo, los cuales se encuentran en detalle en los Anexos Nros. 1 al 6, que forma parte del Informe N.º 000050-2023-OPJ-CNPJ-CE-PJ, desde la emisión de la resolución administrativa, culminen prioritariamente con la liquidación de los procesos del Código Procesal de 1940, de acuerdo a los siguientes plazos:

Periodo	Plazo
Expedientes anteriores al año 2000	4 meses
Expedientes entre los años 2001 al 2005	6 meses
Expedientes entre los años 2006 al 2010	8 meses
Expedientes entre los años 2016 al 2019	10 meses
Expedientes entre los años 2020 al 2023	12 meses

(...)"

Que, teniendo en cuenta lo antes señalado; y en ejercicio de las facultades de las que se encuentra imbuida ésta Presidencia para realizar diversas acciones de administración interna, necesaria para el eficiente cumplimiento de la misión y objetivos de la institución, corresponde a esta Corte Superior de Justicia, ejecutar lo dispuesto por la **Resolución Corrida N° 000729-2023-CE-PJ** de fecha 18 de setiembre de 2023.

Que, estando a las facultades y atribuciones conferidas a este despacho Presidencial, de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 72 concordante con los incisos 1, 3 y 9 del artículo 90 del Texto



Firmado digitalmente por L. AIQUI  
JAUREGUI Richard Alfonso FAU  
20602729762 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 19.09.2023 09:00:23 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ  
MEZA Cinthya Patricia FAU  
20602729762 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 18.09.2023 18:17:10 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 62.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** EJECUTAR lo dispuesto mediante **Resolución Corrida N° 000729-2023-CE-PJ** de fecha 18 de setiembre de 2023, por la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que resolvió:

**Primero.** Reiterar a las todas las Cortes Superiores de Justicia que cuentan con órganos jurisdiccionales que tienen como función principal o en adición de funciones, la liquidación al amparo del Código de Procedimientos Penales de 1940, en especial a las Cortes Superiores de Justicias de Apurímac, Ica, La Libertad, Lima Norte, Pasco, San Martín, Tumbes y Ucayali, el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Administrativa N.º 273-2020-CE-PJ y en el Oficio Circular N.º 003-2020-OPJ-CNPJ-CE-PJ; debiendo de remitir obligatoriamente a la Presidencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en el transcurso de los primeros 5 días hábiles de cada mes, la relación y cantidad total de expedientes en liquidación del antiguo sistema procesal penal que se encuentren “únicamente” en etapa de “trámite”, sin considerar expedientes en reserva, ni en etapa de ejecución, de todos los órganos jurisdiccionales que tienen como función principal o en adición de funciones la liquidación de expedientes penales en etapa de trámite al amparo del Código de Procedimientos Penales de 1940, de acuerdo al formato Excel prestablecido, previamente verificado y contrastado con los Formularios Estadística Electrónicos (FEE).

**Segundo.** Disponer que los Presidentes y Presidentas de las Cortes Superiores de Justicia que cuentan con órganos jurisdiccionales que tienen como función principal o en adición de funciones, la liquidación de expedientes penales en etapa de trámite al amparo del Código de Procedimientos Penales de 1940, emitan las disposiciones administrativas necesarias a fin que la Administración del Módulo Penal en coordinación con las áreas técnicas administrativas responsables, verifiquen la cantidad real de expedientes en etapa de trámite pendientes de liquidar del Código de Procedimientos Penales de 1940, de acuerdo al inventario físico, efectuando de ser necesario las conciliaciones correspondientes con la Subgerencia de Estadística de la Gerencia General para que dicha carga sea igual en los Formularios Estadística Electrónicos (FEE), a efectos de consolidar y presentar una estadística real de dicho concepto; debiendo informar su cumplimiento a la Presidencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial en un plazo no mayor a un mes. **Tercero.** Disponer que las Oficinas Desconcentradas de las Cortes Superiores de Justicia verifiquen el desempeño de los órganos jurisdiccionales que tienen como función principal



Firmado digitalmente por LIAQUI JAUREGUI Richard Alfonso FAU 20602729762 soft Motivo: Day V° B° Fecha: 19.09.2023 09:00:23 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ MEZA Cinthya Patricia FAU 20602729762 soft Motivo: Day V° B° Fecha: 18.09.2023 18:17:10 -05:00





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

o en adición de funciones, la liquidación de expedientes penales en etapa de trámite al amparo del Código de Procedimientos Penales de 1940, a efecto de procurar un adecuado seguimiento de los expedientes penales en liquidación del Código de Procedimientos Penales de 1940; debiendo informar a la presidencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de treinta días calendario, sobre las acciones adoptadas.

**Cuarto.** Disponer que las Cortes Superiores de Justicia que cuenten con órganos jurisdiccionales que tienen como función principal o en adición de funciones, la liquidación de expedientes en etapa de trámite al amparo del Código de Procedimientos Penales de 1940, dispongan lo necesario a fin que los órganos jurisdiccionales a su cargo, los cuales se encuentran en detalle en los Anexos Nros. 1 al 6, que forma parte del Informe N.º 000050-2023-OPJ-CNPJ-CE-PJ, desde la emisión de la resolución administrativa, culminen prioritariamente con la liquidación de los procesos del Código Procesal de 1940, de acuerdo a los siguientes plazos:

Periodo	Plazo
Expedientes anteriores al año 2000	4 meses
Expedientes entre los años 2001 al 2005	6 meses
Expedientes entre los años 2006 al 2010	8 meses
Expedientes entre los años 2016 al 2019	10 meses
Expedientes entre los años 2020 al 2023	12 meses

(...)"

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que el Administrador del Módulo Corporativo Penal de esta Corte, realicen las acciones necesarias a fin de que remita a esta presidencia de Corte, en el transcurso de **los primeros 5 días hábiles de cada mes**, la relación y cantidad total de expedientes en liquidación del antiguo sistema procesal penal que se encuentren "únicamente" en etapa de "trámite", sin considerar expedientes en reserva, ni en etapa de ejecución, de todos los órganos jurisdiccionales que tienen como función principal o en adición de funciones la liquidación de expedientes penales en etapa de trámite al amparo del Código de Procedimientos Penales de 1940, de acuerdo al formato Excel preestablecido, previamente verificado y *contrastado con los Formularios Estadística Electrónicos (FEE)*; la misma que será remitida a la Presidencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que el Administrador del Módulo Corporativo Penal y el Responsable de Estadística de esta



Firmado digitalmente por L. AIQUI  
JAUREGUI Richard Alfonso FAU  
20602729762 soft  
Motivo: Day V° B°  
Fecha: 19.09.2023 09:00:23 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ  
MEZA Cinthya Patricia FAU  
20602729762 soft  
Motivo: Day V° B°  
Fecha: 18.09.2023 18:17:10 -05:00





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

Corte Superior de Justicia, efectúen las acciones necesarias para verificar la cantidad real de expedientes en etapa de trámite pendientes de liquidar del Código de Procedimientos Penales de 1940, de acuerdo al inventario físico, efectuando de ser necesario las conciliaciones correspondientes con la Subgerencia de Estadística de la Gerencia General para que dicha carga sea igual en los Formularios Estadística Electrónicos (FEE), a efectos de consolidar y presentar una estadística real de dicho concepto, **debiendo informar su cumplimiento a esta presidencia de Corte, en un plazo no mayor a un mes, a fin remitir a la Presidencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.**

**ARTÍCULO CUARTO: REMÍTASE** a la Jefatura de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de Ucayali, a fin de que de cumplimiento a los dispuesto en el artículo **tercero** de la **Resolución Corrida N° 000729-2023-CE-PJ** de fecha 18 de setiembre de 2023.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER** que los órganos jurisdiccionales en coordinación con el Administrador del Módulo Corporativo Penal de esta Corte, que tienen como función principal o en adición de funciones, la liquidación de expedientes en etapa de trámite al amparo del Código de Procedimientos Penales de 1940, culminen prioritariamente con la liquidación de los procesos del Código Procesal de 1940, de acuerdo a los siguientes plazos:

Periodo	Plazo
Expedientes anteriores al año 2000	4 meses
Expedientes entre los años 2001 al 2005	6 meses
Expedientes entre los años 2006 al 2010	8 meses
Expedientes entre los años 2016 al 2019	10 meses
Expedientes entre los años 2020 al 2023	12 meses

**ARTÍCULO SEXTO: PONER** a conocimiento la presente resolución de la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Jefatura de la ODECIJA Ucayali, Gerencia de Administración Distrital, Administrador del Módulo Laboral, magistrados y personal judicial.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



TBT/cdm

Firmado digitalmente por L. AIQUI  
JAUREGUI Richard Alfonso FAU  
20602729762 soft  
Motivo: Day V° B°  
Fecha: 19.09.2023 09:00:23 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ  
MEZA Cinthya Patricia FAU  
20602729762 soft  
Motivo: Day V° B°  
Fecha: 18.09.2023 18:17:10 -05:00

